



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

AL3697-2025

Radicación n.º 76001310501920200003601

Acta 20

Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA vs. Paola Raquel Chemes Perea y BBVA Seguros de Vida Colombia SA.

Conforme las facultades legales y constitucionales y la autorización que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia otorgó en sesión ordinaria n.º 12 de 17 de abril de 2024, la presidenta de la misma asume la ponencia de la presente decisión.

Se acepta el DESISTIMIENTO del recurso de casación que interpuso la parte recurrente, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, en el juicio de la referencia.

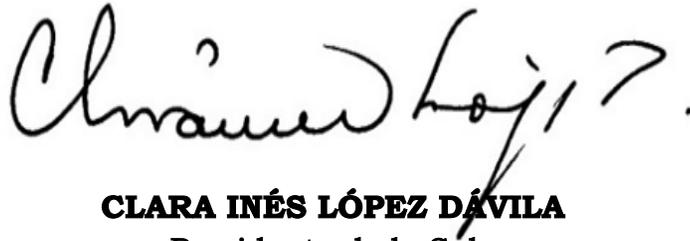
Por otra parte, se reconocerá personería para actuar en el proceso de la referencia a la firma Godoy Córdoba Abogados, con nit n.º 830.515.294-0, como apoderada judicial de la recurrente, quien podrá actuar a través de sus apoderados inscritos, conforme el poder general conferido mediante escritura pública visible en el registro digital de 30 de mayo de 2025 del portal Ecosistema Digital de Acciones Virtuales (ESAV). De igual forma, al abogado Brandon Camilo Achila Jaimes, con tarjeta profesional n.º 361.004 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial aportado el mismo día.

Sin costas.

Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Presidenta de la Sala

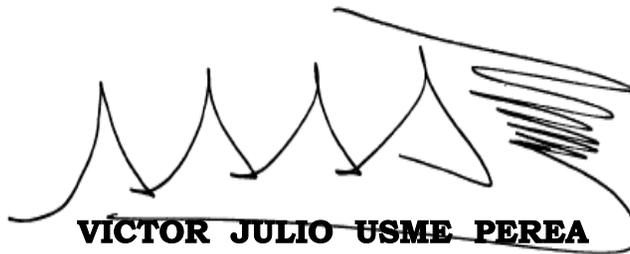


LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
No firma ausencia justificada



VÍCTOR JULIO USME PEREA

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
No firma ausencia justificada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 015499C2F7F76D3DE4996D5FA5075DC6C10341047F8843E40B29CAEDDBC37067

Documento generado en 2025-06-11